



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DE REPÚBLICA

CONTRATO No. 09/2017

“SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA EL CONSUMO DE LOS EMPLEADOS
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”

Nosotros: SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ, Abogada, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y cinco mil doscientos- ocho, con fecha de vencimiento el veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veintiún mil cincuenta y cuatro -cero cero seis-cero, actuando en nombre y representación de la Procuraduría General de la República, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento veinticuatro-cero cero cinco-cinco, en mi carácter de Procuradora General de la República, calidad que acredito a través del Decreto Legislativo número trescientos treinta y cuatro, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número sesenta ocho, Tomo número cuatrocientos once, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis; en el cual consta mi elección como tal por parte de la Honorable Asamblea Legislativa; y facultada para firmar contratos como el presente de acuerdo al Artículo cuatro de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente instrumento se me denominará “LA CONTRATANTE”; y por la otra JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ, estudiante, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cinco - tres, con fecha de vencimiento el diecinueve de abril de dos mil veintitrés; y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero ochenta mil trescientos sesenta y cuatro-cero cero uno cinco, actuando en calidad de Representante Legal, de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELECTROPURA, S.A. de C.V. con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-cero ochenta y un mil ochenta y tres-cero cero uno-cero; calidad y facultad que compruebo ser legítima y suficiente con: a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELECTROPURA, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel a las ocho horas y treinta minutos, del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios

notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número cincuenta, del Libro trescientos ochenta y tres, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido; y en la cláusula vigésima consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Director Presidente, pudiendo celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; b) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELECTROPURA S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y seis, del Libro un mil novecientos sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, mediante la cual se modifica el pacto social en el sentido que los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el termino de cuatro años y podrán ser reelectos; c) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, al número doce del libro tres mil seiscientos treinta y seis del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto de acta número uno del acta número once asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las siete horas de la noche del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis en la cual consta que en el punto de acta número cuatro se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente al señor Juan Enrique Perla Ruiz, para el período de cuatro años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha credencial, la cual se encuentra vigente a la fecha; **por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión, el presente **CONTRATO** denominado **"SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA EL CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a suministrar, mensualmente un aproximado de un mil dos mil doscientas (2,200) garrafas de cinco galones de agua cada uno, para consumo de empleados, con tapón y sello de garantía, marca LAS PERLITAS DE ELECTRO PURA, según detalle:

No.	PROCURADURIA AUXILIAR	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	NECESIDAD DE FRIGORIFICOS
ZONA CENTRAL		1,330	90
1	San Salvador	950	
2	Soyapango	70	
3	Apopa	90	
4	La Libertad	160	
5	Chalatenango	60	
ZONA OCCIDENTAL		230	30
6	Santa Ana	70	
7	Sonsonate	80	
8	Ahuachapán	45	
9	Metapán	35	
ZONA ORIENTAL Y PARACENTRAL		640	
10	Coujtepeque	50	
11	San Vicente	65	
12	Zacatecoluca	70	
13	Sensuntepeque	35	
14	San Miguel	150	
15	Usulután	145	
16	La Unión	55	
17	San Francisco Gotera	7	
TOTAL		2,200	170

Las cuales serán entregadas en días hábiles en las oficinas centrales de la Procuraduría General de la República, situadas en novena calle poniente y trece avenida norte torre PGR, Centro de Gobierno, San Salvador, y en las diferentes Procuradurías Auxiliares. II. **OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA"**. "LA CONTRATISTA" está obligada a cumplir además de lo estipulado en la cláusula I. OBJETO DEL CONTRATO, sin costo alguno, lo siguiente: a) proporcionar en calidad de préstamo las garrafas de capacidad de 5 galones cada una, según la necesidad de cada Procuraduría Auxiliar y oficinas centrales; b) prestar 170 frigoríficos con dispensador de agua fría y caliente; c) proporcionar el servicio bimensual de limpieza, desinfección y mantenimiento preventivo de los frigoríficos, suministrados por la

contratista y los de la contratante; d) Tres días hábiles de tiempo de respuesta para revisión o sustitución de frigoríficos que presenten fallas, según se solicite; e) examen bacteriológico del agua mensualmente, f) la vida útil del agua será de seis meses, g) entregar un reporte mensual de mantenimiento.

III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Carta Oferta, La Oferta, Documentos de solicitud de suministro, Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Contratante; Resoluciones Modificativas, Prorrogas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

IV. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la fuente de Recursos provenientes del Fondo General (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a cancelar **MENSUALMENTE APROXIMADAMENTE** un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA 80/100 DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (US\$2,230.80)** IVA incluido, por 1560 galones de agua a un precio unitario de **UNO 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1.43)** de la zona central y occidental; **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (US\$896.00)** por 640 galones de agua, a un precio unitario de **UNO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1.40)** IVA incluido de la zona oriental y Paracentral; lo que hace un monto total mensual de aproximadamente **TRES MIL CIENTO VEINTISEIS 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, /3,126.80)** IVA incluido. Haciendo un monto anual aproximado de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENOS VEINTIUNO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$37,521.60), IVA incluido.** El trámite de pago del suministro se realizara en la Unidad financiera Institucional de "LA CONTRATANTE", debiendo efectuarse el pago en un período de sesenta (60) días calendario después de la entrega del suministro y de recibida la documentación de respaldo de recepción y las facturas de cobro, consignando el descuento del (1%), en concepto de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso 3º. del Código Tributario.

V. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución y vigencia de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **UN AÑO**, del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del dos mil diecisiete.

VI. GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE", en un plazo no mayor de

cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que "LA CONTRATISTA" recibe el contrato legalizado, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, a favor de la Procuraduría General de la República, por un monto de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA (US\$3,752.16)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; y deberá estar vigente por un período de catorce meses (14) meses a partir de la fecha de vigencia del mismo y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Para tales efectos **se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Garantía emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de la instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, siendo el/la responsable del Proceso de Incentivos Laborales de la Unidad de Recursos Humanos, cuyas atribuciones están establecidas en los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, y 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80, y 81 del RELACAP; y demás que establezcan la normativa correspondiente y aquélla que se relacione. El administrador de contrato, durante el plazo de vigencia del mismo, podrá realizar permanentemente a "LA CONTRATISTA" los reclamos que estime conveniente. **VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma del acta de recepción parcial y definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX. MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 a) y b) de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato, según lo indique la contratante, y formará parte integral de este contrato. **X. PRÒRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP Y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI. CESIÒN:** salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer

efectiva la garantía de cumplimiento de contrato .**XII. CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Para los efectos de este contrato, como penalización de cualquier incumplimiento se estará a lo estipulado en la cláusula VI. **GARANTÍA. XV. RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la prestación del suministro. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la "LA CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "LA CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a

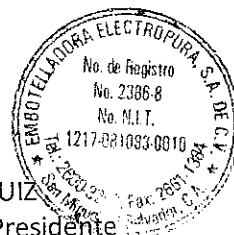
pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y al RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de "LA CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA CONTRATANTE". **XIX. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de el Salvador aplicables a éste contrato. **XX. NOTIFICACIONES:**"LA CONTRATANTE" señala como lugar para oír notificaciones la 13ª Avenida Norte y 9ª Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y "LA CONTRATISTA" señala para los mismos efectos la siguiente dirección: diecisiete Calle Poniente, número trescientos dos (302) San Miguel, departamento de San Miguel. Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, o en su defecto por medio de correo electrónico o cualquier medio digital aceptado por la ley. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete.



Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
LIC. SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ
Procuradora General de la República
"La Contratante"

Juan Enrique Perla Ruiz
Sr. JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ
Representante Legal Y Director Presidente
Electropura, S.A. de C.V.
"La Contratista"



[Signature]
Vo.Bo.

**FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO
FS-2017-489**

POR CUENTA DE

**EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**

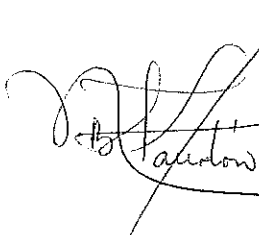
A FAVOR DE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

MONTO:\$3,752.16

SAN SALVADOR, 9 DE FEBRERO DE 2017

Yo, **NINOSKA DEL SOCORRO BLANDON DE CONSTANZA**, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación de la Sociedad de esta plaza comercial, que gira bajo la denominación de "ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A.", en mi calidad de Apoderada Administrativa Especial, por medio del presente instrumento OTORGO: Que se constituye **FIADORA**, de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V. ó ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, hasta por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor de: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, para garantizar el **FIEL CUMPLIMIENTO** de Contrato Número **CERO NUEVE/ DOS CERO UNO SIETE**, celebrado(a) el día seis de enero del año dos mil diecisiete, entre: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por una parte y por la otra la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, referente al "**SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA EL CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**". Según Libre Gestión. La presente Fianza estará vigente por el plazo de **CATORCE MESES** contados a partir del día **UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**. Para los efectos legales derivados de la presente Fianza de Fiel Cumplimiento, la Aseguradora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable que se dicte en el juicio ejecutivo o sus incidentes y al derecho de exigir Fianza al depositario de los bienes que se embarguen, quien será designado por: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**. En fe de lo cual, firmo el presente documento de Fianza, en la ciudad de San Salvador, al día nueve del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día nueve del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Ante mí, **KATYA MARIA ALVAREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

San Salvador, comparece la Licenciada NINOSKA DEL SOCORRO BLANDÓN DE CONSTANZA, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno siete siete nueve cinco - cero, quien gestiona en nombre y representación en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad de este domicilio, que gira con la denominación social de "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiocho cero tres setenta y tres-cero cero cinco-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber visto: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo otorgado por "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", por medio de su Presidente y representante legal Licenciado LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL, a favor de la compareciente, en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil quince, ante los oficios del Notario ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de donde consta que la compareciente tiene facultades para otorgar fianzas a nombre de "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" hasta por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por caución otorgada y en la que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del representante que otorgó el Poder. Y en el carácter en que actúa me DICE: Que la firma puesta en el documento que antecede, la cual se lee "N. Blandón", es suya y como tal la reconoce, así como también reconoce los conceptos vertidos en el mismo, por medio del cual la Sociedad que representa OTORGA: Que se constituye FIADORA, de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V. ó ELECTROPURA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, hasta por la suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de Contrato Número CERO NUEVE/ DOS CERO UNO SIETE, celebrado(a) el día seis de enero del año dos mil diecisiete, entre: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, por una parte y por la otra la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, referente al "SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA EL CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA". Según Libre Gestión. La presente Fianza estará vigente por el plazo de CATORCE MESES contados a partir del día UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Para los efectos legales derivados de la presente Fianza de Fiel Cumplimiento, la

Aseguradora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable que se dicte en el juicio ejecutivo o sus incidentes y al derecho de exigir Fianza al depositario de los bienes que se embarguen, quien será designado por: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Y yo el suscrito Notario doy fe de que la referida firma es **AUTENTICA** por haber sido reconocida a mi presencia por el compareciente Licenciada Blandón de Constanza, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles, principia al pie del reverso del documento que se autentica y concluye en esta hoja y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, manifiesta que está redactada conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. **Doy Fe.**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Aseguradora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable que se dicte en el juicio ejecutivo o sus incidentes y al derecho de exigir Fianza al depositario de los bienes que se embarguen, quien será designado por: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Y yo el suscrito Notario doy fe de que la referida firma es **AUTENTICA** por haber sido reconocida a mi presencia por el compareciente Licenciada Blandón de Constanza, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles, principia al pie del reverso del documento que se autentica y concluye en esta hoja y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, manifiesta que está redactada conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. **Doy Fe.**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

